REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00323-00

Subsanada la demanda y como quiera reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOEMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN** contra **ANTHONY AYALA GUANGAS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- $4.033.511,oo m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2016, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 12 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de $1.158.426,oo m/cte., por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 9.00 del día veintidós (22) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo-valor aportado como base de la acción..

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº **65** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c06dc5f557aa9a13cf1b017866f69ade21209d6ff5067ff32137d9c6976e43ea
Documento generado en 01/07/2021 03:41:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica